



5609/7

AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGION MILITAR

Tengo el honor de remitir
a V. testimonio deducido de
la causa anotada al margen a
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos
años.

Zaragoza a 30 de Enero
de 1942.

EL AUDITOR,

[Firma manuscrita]

16.26.

Causa núm. 739-39
Contra José Garay
Rodrigo *[apellidos]*
R.º n.º 98

CARINENA

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS DE Zaragoza



1487 B. 1.811.034

DON *José Martín García* Sargento del Regimiento de Infantería N.º
Secretario nombrado para los trámites de Ejecución de la sentencia recaída
en la Causa n.º 739-39 instruida por los trámites de juicio sumarísimo contra
el procesado e procesados JOSE GARCÉS RODRIGUEZ Y OTROS y de cuya Causa
es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la 5.ª Región
Militar el Oficial de Infantería D. *Jovane Ponce*

CERTIFICO que a los folios que se indicarán y siguientes obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al folio 97- En la Plaza de Zaragoza a diez de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno. Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la Causa n.º 739-39 instruida por los trámites de juicio sumarísimo contra JOSE GARCÉS RODRIGO, PEDRO YUS LINO, y MANUEL ROMEO YUS per el presunto delito de auxilio a la rebelión, eide el apuntamiento, informe del Fiscal y de la Defensa y manifestaciones de los procesados Vista siendo Vocal Ponente el Oficial 2.º H.º del C. J. M. D. JUAN ANTONIO RUPÉREZ PÉREZ y RESULTANDO hechos probados y así se declaran: Que JOSE GARCÉS RODRIGO de 24 años de edad,, hijo de Juan y Felipa, soltero, natural de Aguarón, provincia de Zaragoza, labrador, que PEDRO YUS LUÑO de 24 años, soltero, hijo de Miguel y Francisca, soltero, natural de Zaragoza, panadero y que MANUEL ROMEO YUS, hijo de Manuel y de Pilar, de la misma edad, soltero, camarero, natural de Cariñena, todos ellos de la misma vecindad que el último, eran afiliados a la U. G. T. sin destacarse y sin estar afiliados a partidos políticos de izquierdas aunque si simpatizantes de dicha ideología, con fecha de Marzo de 1937 se evadieron a zona roja por el frente de Herrera de los Navarros per ver según sus manifestaciones con desagrado el triunfo de la Causa Nacional. Una vez en zona roja se alistaron en calidad de voluntarios en la 25 División con la que intervinieron en acciones de guerra diversas, tales como la toma de Teruel, Belchite y otras en los frentes de Levante no alcanzando en dicho Ejército graduación alguna hasta la terminación de la guerra en que fueron hechos prisioneros en Alicante. No consta otra intervención en hechos delictivos CONSIDERANDO que que los mencionados hechos imputables a los procesados constituyen sendos delitos de auxilio a la rebelión previstos y penados en el artículo 240 del Código de Justicia Militar de los que son responsables en concepto de autores y apreciándoseles a cada uno de ellos la circunstancia atenuante de escasa perversidad y trascendencia de los hechos consignados en el artículo 173 de dicho Cuerpo Legal. CONSIDERANDO que todo responsable criminal de un delito le es también civilmente con arreglo al artículo 219 de dicho Código por lo que debe hacerse expresa reserva de las acciones civiles derivadas y exigibles a el presente caso con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939. -Vistos los preceptos citados, el artículo 172, el 67 del n.º del Código Penal Ordinario, el último, las concordantes y demás de general aplicación, FALLAMOS que debemos de condenar y condenamos a los procesados PEDRO YUS LUÑO, MANUEL ROMEO YUS, JOSE GARCÉS RODRIGO, e no autores responsables de sendos delitos de auxilio a la rebelión con las circunstancias atenuantes señaladas a la pena DE OCHO AÑOS de prisión mayor para cada uno de ellos con las accesorias legales de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena. Le será de abono la totalidad de prisión preventiva sufrida a resultas de esta Causa y se les exigirá las responsabilidades políticas con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939. El Consejo habida cuenta de la Orden Circular de la Presidencia de 25 de Enero de 1940 estima no es procedente la conmutación de la pena impuesta.- Así per esta nuestra sentencia le pronunciamos y firmamos. Hay cinco firmas ilegibles rubricadas.

Pasa al folio 99.- Excmo Sr.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando a los procesados JOSE GARCÉS RODRIGO, PEDRO YUS LUÑO, MANUEL ROMEO YUS a la pena de ocho años de prisión mayor como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las atenuantes de escasa perversidad y trascendencia de los hechos a tenor del artículo 240 del Código de Justicia Militar con las accesorias legales de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio y responsabilidades políticas que se fijaran en arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939 todo ello en virtud de haberse declarado probado los hechos que detalladamente se consignan y cuya reproducción aquí no es necesaria.- Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta Causa, la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del artículo citado, Igualmente

se conforme a derecho los restantes procedimientos de la sentencia que se consulta y en su virtud se proceda que preste V. E. su aprobación a la misma haciéndola firme y ejecutoria.- El V. E. en su acuerdo volverán los autos al Jefe de Ejecuciones de esta Plaza para notificación, cumplimiento, deducción de testamentos y demás trámites de Ejecución cumplidos los cuales los elevará seguidamente en su consulta sobre Estadística. De acuerdo con lo consignado por el Consejo de Guerra en su sentencia en su precedente conmutar ninguna de las penas impuestas según la orden de 25 de Enero de 1940. - V. E. no obstante resolverá. Zaragoza 12 de Marzo de 1941.- El Auditor. Firmado ilegible, rubricado.

Pass el folio siguiente.- En Zaragoza a 27 de Diciembre de 1941.- De conformidad con el precedente dictamen de el Auditor y por sus propios fundamentos a ruego la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que he visto y fallado la presente Causa por la que se condena a los ex convictos. JOSE GARCIA TORRICO, PEDRO YUS URRO Y MANUEL ROMERO YUS, a a pena de OCHO AÑOS de prisión mayor como autores responsables de un delito de rebelión a la rebelión, con las consecuencias legales de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 8 de Febrero de 1939, atendidos de abono el total de prisión preventiva sufrida a resultas de esta Causa.- Respecto al otorgamiento de la sentencia y por los mismos fundamentos por el Auditor expuestos se ha lugar a la conmutación de la pena impuesta. Pasen los autos al Jefe de Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de lo demás que se propone. -El Capitán General.- MOREASTORIO. rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza extiendo el presente a su conformidad con un original al que me remite de orden y visto de S. S. En Zaragoza a de 15 de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.

V. E.





30-1-42

6058
R

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 759 del año 1939 contra José García Rodríguez y otros por delito de auxilio a la rebelión del que pasó a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 21 de mayo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 21 de mayo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

*Villas
Rejada
Barral*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Sr. Fiscal de lo que precede en tanto
expediente de Don Juan Roebago.

Zaragoza 26 Mayo 1943

Pedro de la Cruz

Diligencia. - Demuelto de Fiscalia hoy 27 Mayo de
1943. - Certificado.

Providencia. - Zaragoza veintisiete Mayo de mil
Señores. } movimientos cuarenta y tres.
Fiesta }
Barroeta }

Case al Poente

Teniente

Abogado

Seguidamente se cumple lo mandado. - Certificado